



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 27 de febrero de 2019
Oficio CRH/290/2019
Recurso de revisión 110/2019 y su acumulado
113/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Ameca
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **27 veintisiete de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
**110/2019 y su
acumulado
113/2019**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

21 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de febrero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Se solicita al ITEI se ingrese el Recurso de Revisión sobre el Ayuntamiento de Ameca por no contestara con la información requerida a la Solicitud de Información con número de folio 06625218, debido a que hace mención que la nformación s reservada, sin embargo no señala sustento legal..." "...a la Solicitud de Información con número de folio 06624818 la información solicitada no cumple con lo solicitado, debido a que la Ley de Responsabilidades Políticas... y no la Ley General...se encuentra abrogada..."(SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta otorgada y se **REQUIERE** al Sujeto Obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la cual se entregue el porcentaje de elementos de seguridad pública aprobados y el porcentaje de no aprobados en los exámenes de control y confianza.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 110/2019 Y SU ACUMULADO 113/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **110/2019** y su **acumulado 113/2019**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó 02 dos solicitudes de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas bajo el folio Infomex 06625218 y 06624818 a través de las que pidió la siguiente información:

Solicitud con folio 06625218

"Requiero conocer el resultado de los exámenes de control y confianza del cuerpo policiaco de Ameca, así mismo me informe cuantos elementos cuenta la dirección de Ameca, así mismo me informe cuantos elementos cuenta la dirección de seguridad pública del municipio de Ameca; como el número total de patrullas y así como el consumo total de gasolina." (Sic)

Solicitud con folio 06624818

"Solicito las declaraciones patrimoniales versión pública del presidente municipal, regidores, síndico, encargado de la hacienda municipal, secretario general, así como de todos los directores del ayuntamiento de Ameca Jalisco, así mismo solicito su ingreso mensual con deducciones de los puestos señalados con anterioridad." (Sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. El día 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió las respuestas correspondientes, en sentido **afirmativo** de las cuales medularmente se desprende lo siguiente:

Respuesta a la Solicitud con folio 06625218

"...

*En virtud de que la información es **AFIRMATIVA** por lo que en consecuencia **SI** se puede aportar la información; debido a que el área generadora de la información proporciona respuesta a nuestra petición con un oficio número /2018 de la misma manera y para darle contestación definitiva le informamos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, la información solicitada puede ser consultada en la liga <http://www.ameca.gob.mx/transparencia/95>, misma que se publica periódicamente en el portal de información fundamental en el artículo 8 fracción V inciso n), que se adjuntan a la presente..." (SIC)*

De manera conjunta, el sujeto obligado anexo a su respuesta el oficio Número /2018, suscrito por el Director de Seguridad Pública, a través del cual se informó lo siguiente:

En relación al os exámenes de control y confianza, cuantos elementos y patrullas le informo que dicha información es reservada de conformidad a la ley de sistema de Seguridad Publica del Estado y en cuanto al consumo de gasolina dicho dato lo tiene la Hacienda Municipal..." (SIC)

Respuesta a la Solicitud con folio 06625218

"...

...en virtud de que dicha información es **AFIRMATIVA** por lo que en consecuencia **SI** se puede aportar la información; debido a que el área generadora de la información proporciona respuesta a nuestra petición con un oficio número 44/2018 y 051/2018, mismo que se adjuntan a la presente..."

Oficio 051/2018, suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, del que se desprende lo siguiente:

"...

...en lo que respecta al Ingreso mensual de los servidores públicos mencionados se puede encontrar en la siguiente liga de internet <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/430> lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia..." (SIC)

Oficio 44/2018, suscrito por el Contralor Ciudadano del Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, de cuya parte medular se advierte lo siguiente:

"...

...le informamos que no se ha recibido autorización de los obligados para hacer públicas sus declaraciones patrimoniales, pero por el momento podrá encontrar en la página oficial en el siguiente link <https://www.ameca.gob.mx/>, en el apartado de transparencia artículo 8 fracción V inciso Y la relación de los sujetos obligados a presentar la declaración patrimonial

Con base a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de Estado de Jalisco, a partir del 2019, el Ayuntamiento de Ameca, Jalisco contara con el **Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses**, para todos los servidores públicos cumplan con esta obligación..." (SIC)

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx y jorge.rosales@itei.org.mx los cuales se presentaron en la misma fecha, ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrados bajo los folios 00582 y 00585, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

Recurso de Revisión folio 00582

"...

...la respuesta que otorga el sujeto obligado no responde de manera clara y precisa la solicitud de información...

...

1. Se solicita al ITEI se ingrese el Recurso de Revisión sobre el Ayuntamiento de Ameca por no contestar con la información requerida a la Solicitud de Información con número de folio 06625218, debido a que hace mención que la información es reservada, sin embargo no señala el sustento legal, así mismo la información solicitada no afecta la seguridad del municipio, debido a que se solicita la información no relacionada con nombres y apellidos, que en este supuesto la información o puede ser de libre acceso, en consecuencia solicitó al

ITEI una respuesta conforme a derecho a la solicitud de información antes mencionada...
(SIC)

Recurso de Revisión folio 00582

“...

1.- Se solicita al ITEI se ingrese el Recurso de Revisión sobre el Ayuntamiento de Ameca por no contestar con la información requerida a la Solicitud de Información con número de folio 06624818, la información solicitada no cumple con lo solicitado, debido a que **LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO** y no la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, que hace mención la respuesta misma que ya se encuentra abrogada, hace mención que una vez que la Secretaría de la Función Pública publicara los formatos de las declaraciones patrimoniales todos los servidores públicos deberán de realizar y publicar su declaración patrimonial, en consecuencia no se necesita la autorización del servidor público para publicar su declaración patrimonial, así mismo en el transitorio número 6 de la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco...” (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 110/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, los cuales quedaron registrados bajo el número de expediente **110/2019 y 113/2019**. Por otra parte, **se ordenó la acumulación del recurso de revisión 113/2019 al similar 110/2019** ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a lo establecido en su numeral 7.1 fracción III.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/100/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 14 catorce y 15 quince de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Por acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido los correos electrónicos que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 06 seis de febrero del presente año, adjuntando 01 un archivo a cada correo mismos que son idénticos en su contenido; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

" ...

...hago de su conocimiento que, durante el periodo del 01 de octubre del 2018 a la fecha esta Contraloría Ciudadana, no ha recibido autorización para publicar la declaración patrimonial y de interés por pare de los servidores públicos el ayuntamiento...hago de su conocimiento que las declaraciones patrimoniales son responsabilidad del área de Contraloría por lo que Hacienda Municipal no es la generadora de dicha información, en lo que respecta al ingreso mensual de los servidores públicos mencionados se puede encontrar en la siguiente liga de internet <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/430>. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia...

El hecho de que se haya contestado de manera afirmativa tal como lo señala el arábigo 86 punto uno fracción I de la en comento, es para fortalecer el Derecho Humano y el PRINCIPIO

de buena práctica y máxima publicidad, y hacer valer el derecho del recurrente, sin embargo la contestación va en el sentido que la ley nos marca y claramente se manifiesta la solicitud de información sobre la Seguridad Pública del Ayuntamiento de Ameca se mantiene reservada porque pone en riesgo la seguridad del municipio invocando el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco dice "La información que prevé el presente título será confidencial y reservada exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran. En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años". En lo que respecta al gasto de combustible la información se encuentra publicada en el link <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/95>

Por otro lado en la plataforma municipal del Ayuntamiento de Ameca en el link <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/440> nos remite al artículo 8° fracción V inciso "Y" donde se publican los acuses de la declaración patrimonial de manera individual y no dan la autorización para que sea publicada con fundamento en el artículo 17,18,19,20 de la Ley General de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Así mismo en la plataforma municipal del Ayuntamiento de Ameca en el link https://www.ameca.gob.mx/files/TransparencyContent/00000440/20181227_61STtOZ5F0.pdf se publica el listado de quien cumplió con esta obligación con fundamento en el artículo 18 punto 1, artículo 19 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(sic)

En el mismo acuerdo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, que serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley y sus anexos, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que **las partes fueron omisas** en manifestarse respecto de la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 12 doce del mismo mes y año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual, se le requirió a efecto de que manifestara

si la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, concluido el término concedido al ciudadano éste fue omiso en pronunciarse al respecto.

Lo anterior, se notificó por listas el día 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 26 veintiséis de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información